

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD – BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CUESTION A DECIDIR:

Se pronuncia el Despacho respecto de la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al señor **JAIME LEONEL PICO ALFONSO**, quien se encuentra en prisión domiciliaria bajo vigilancia del EPMSC de esta ciudad.

ANTECEDENTES:

El señor **JAIME LEONEL PICO ALFONSO** fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito local, mediante sentencia del 12 de mayo de 2011, a la pena de **208 MESES DE PRISIÓN**, por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE**. No se le concedió ningún beneficio.

El señor **JAIME LEONEL PICO ALFONSO** suscribió diligencia de compromiso el **26 de diciembre de 2017**.

El centro carcelario de esta ciudad, remite oficios 410 de 16 de octubre de 2019, del 5 de noviembre de 2019, de 20 de diciembre de 2019, de 22 de abril de 2020, en el que se informa que no tiene en brazaletes puesto, el 31 de octubre de 2019 fue puesto a disposición del INPEC por la policía nacional acantonada en esta ciudad por encontrarlo fuera del domicilio, y el 10 de octubre de 2020 el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Función de Control de Garantías, legaliza la captura del condenado por el delito de fuga de presos.

Teniendo en cuenta no solo la anterior sino que como se anotó con anterioridad pese a que se había iniciado el trámite del art. 477 de la ley 906 de 2004 de revocatoria de la prisión domiciliaria, y se corrió traslado al procesado, a su defensor y al Procurador Judicial I.

El señor **JAIME LEONEL PICO ALFONSO** fue notificada el 1 de octubre de 2019, igualmente a su apoderado Dr. JOSE GABRIEL DURAN LEON, quienes guardaron silencio.

En igual sentido el Procurador Judicial Penal adscrito a estos despachos no se pronunció.

Frente al tema de la revocatoria de la prisión domiciliaria, el artículo 29F de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 expresa:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.”

Siendo así, encontramos que ha habido una infracción a la obligación de permanecer en su domicilio por parte del procesado, ya que no solamente desde